



ACUERDO CEAPP/PLENO/SO-01/08-11-2019 DEL PLENO DE LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS PERIODISTAS, POR EL QUE SE APRUEBA EL PROYECTO DE LINEAMIENTOS PARA EL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LAS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE CONFLICTO DE INTERÉS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS PERIODISTAS DEL ESTADO DE VERACRUZ.

LIC. ANA LAURA PÉREZ MENDOZA Y LIC. JORGE MORALES VÁZQUEZ, COMISIONADA PRESIDENTA Y SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS PERIODISTAS, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 10 FRACCIONES III Y IV Y 12, FRACCIONES II, IX Y XIV, DE LA LEY 586 DE LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS PERIODISTAS Y LOS ARTÍCULOS 6, 7 FRACCIÓN I, XVII Y XXIII, 9 FRACCIONES VII Y 11 FRACCIONES IV Y XVI, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS PERIODISTAS Y

LICENCIADO MARIANO ALVARADO MARTÍNEZ, CONTRALOR INTERNO DE LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS PERIODISTAS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 109 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ASÍ COMO, EN LO ESTABLECIDO EN LAS SECCIONES PRIMERA, TERCERA Y SEXTA, DEL CAPÍTULO III, CORRESPONDIENTE AL TÍTULO SEGUNDO DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS; EN CORRELACIÓN CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 67 FRACCIÓN V, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE Y A LO MANDATADO EN LAS SECCIONES PRIMERA, TERCERA Y SEXTA DEL CAPÍTULO III, TÍTULO SEGUNDO DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE; Y, DE CONFORMIDAD CON LAS ATRIBUCIONES OTORGADAS EN EL ARTÍCULO 27 FRACCIONES IV, XXII Y XXIII DE LA LEY 586 DE LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS PERIODISTAS Y EN LAS FRACCIONES V, XXIII Y XXIV DEL ARTÍCULO 28 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ESTA COMISIÓN ESTATAL; Y

CONSIDERANDO

Que la naturaleza Jurídica de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas, es la de Organismo Autónomo del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y presupuestal, de gestión, con la atribución de atender y proteger la integridad de los periodistas, así como de promover las condiciones para el libre ejercicio de la profesión del periodismo, con



pleno respeto al derecho a la libertad de expresión y a la información. Lo anterior con fundamento en lo establecido por la fracción V del artículo 67 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 2 de la Ley 586 de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del Reglamento Interior de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas, el Pleno de la misma es el máximo Órgano de decisión, el cual tomará sus acuerdos y desarrollará sus atribuciones de manera colegiada.

Que el veintisiete de mayo de dos mil quince, en el diario Oficial de la Federación, se publicó el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, modificando, entre otros, el artículo 113, a efecto de establecer el Sistema Nacional Anticorrupción, instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

Con motivo de la reforma constitucional antes referida y en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma en materia de combate a la corrupción, el dieciocho de julio de dos mil dieciséis se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

En concordancia con las reformas federales publicadas, y con la finalidad de armonizar el marco Jurídico estatal, se aprobaron por el Congreso del Estado mediante Decreto Publicado el dos de octubre de dos mil diecisiete en la Gaceta Oficial del Estado, diversas reformas, adiciones y derogaciones a distintas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en materia de corrupción; incluyéndose la expedición de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz, publicada el diecinueve de diciembre de dos mil diecisiete en la Gaceta Oficial del Estado.

Conforme a las reformas aprobadas y publicadas en el ámbito estatal, se realizaron adecuaciones normativas a distintos marcos legales, entre las cuales se encuentran las aprobadas por el Congreso del Estado a la Ley 586 de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas, publicadas en la Gaceta Oficial del Estado de nueve de octubre y dieciséis de noviembre de dos mil dieciocho, en las que se estableció que la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas, contará con una Contraloría Interna, con autonomía técnica y de gestión, que estará a cargo de un Contralor nombrado por el



Congreso del Estado, quien tendrá las funciones conferidas por la Constitución Federal, la Constitución local; así como, las leyes generales y estatales aplicables, en términos de lo previsto en los artículos 26 y 28 bis de la Ley 586 de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas.

Que atentos a lo dispuesto en el Título Segundo, Capítulo III, Sección Primera, Tercera y Sexta, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y al Título Segundo, Capítulo III, Sección Primera, Tercera y Sexta, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz, los Órganos Internos de Control de los entes públicos, según corresponda, serán responsables de inscribir y mantener actualizada en el Sistema de Evolución Patrimonial, de Declaración de Intereses y Constancia de Presentación de Declaración Fiscal, la información correspondiente a los servidores públicos pertenecientes a sus entes y, para tal efecto, deberán realizar una verificación aleatoria de las declaraciones patrimoniales que obren en dicho Sistema de Evolución Patrimonial, con la finalidad de llevar un control de la evolución del patrimonio de los servidores públicos, que dé transparencia en la evolución patrimonial y con ello detectar anomalías en el incremento de su patrimonio que pudieran presumir posibles hechos de corrupción, que conlleven a la iniciación de las investigaciones correspondientes.

Por consiguiente, a efecto de que la Contraloría Interna de esta Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas, pueda cumplir de manera eficaz y eficientemente con las obligaciones conferidas en los mandamientos legales señalados en el considerando anterior, así como en las fracciones IV y XXII del artículo 27 de la Ley 586 de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas, se debe contar con una metodología para que la verificación de la información de las declaraciones de situación patrimonial, se encuentre apegada a un procedimiento ordenado que cumpla con las formalidades que todo acto de autoridad debe contener, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 8 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz.

Que, dentro de las atribuciones del Pleno, como máximo Órgano de decisión, y de conformidad con el artículo 5 primer párrafo y 7 fracciones XII y XVII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas; en cumplimiento a lo anterior, el Pleno de esta Comisión tiene a bien expedir el siguiente:



ACUERDO CEAPP/PLENO/SO-01/08-11-2019

PRIMERO. Los presentes Lineamientos se emiten para dar cumplimiento a los artículos 30, 31, 36, 37 y 38 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 23 y 24 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 27 fracciones IV, XXII y XXIII de la Ley 586 de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas.

SEGUNDO. La finalidad de estos Lineamientos, consiste en el establecimiento de la metodología para determinar el procedimiento a realizarse en la verificación de la información contenida en las Declaraciones de Situación Patrimonial y de Conflicto de Interés recibidas en la Contraloría Interna de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas, a efecto de analizar la evolución en el patrimonio de los servidores públicos adscritos a este organismo autónomo, garantizándose en todo momento el respeto y protección de sus derechos humanos.

TERCERO. El procedimiento de verificación y revisión aleatoria de las declaraciones patrimoniales que obren en los resguardos de la Contraloría Interna de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas, se hará constar mediante acta circunstanciada, de no existir ninguna anomalía se expedirá la certificación correspondiente, en caso contrario, se turnara al Titular de la Unidad de Quejas, Denuncias e Investigación, para las acciones correspondientes.

La revisión y verificación de las Declaraciones Anuales de Modificación Patrimonial, se iniciará durante el segundo semestre del año correspondiente al en que se recibieran las Declaraciones, para lo cual la Contraloría General revisará la información patrimonial, así como la evolución del patrimonio del 40% del total de los servidores públicos obligados a presentar declaración de situación patrimonial.

En las Declaraciones de Conclusión de encargo, se deberán de revisar todas las que se presenten ante esta Contraloría Interna, exceptuando aquellas que se presenten en el mismo ejercicio que hayan sido sujetas de revisión en el periodo comprendido en el párrafo anterior.

CUARTO. Durante el periodo señalado en la cláusula tercera para llevar a cabo el procedimiento de verificación y revisión aleatoria, el procedimiento para seleccionar a los servidores públicos que presentaron su declaración patrimonial, se realizará de la siguiente manera:



- I. El Titular de la Contraloría Interna de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas, en coordinación con el Titular de la Unidad de Responsabilidades Administrativas y Substanciación, deliberarán y votarán sobre la selección del Procedimiento de Verificación de la Información de las Declaraciones de Situación Patrimonial. En caso de no contarse con esta autoridad, podrá sustituirse con el Titular de la Unidad de Normatividad, Auditoría y Control para el procedimiento de selección.
- II. El Titular de la Unidad de Responsabilidades Administrativas y Substanciación, se auxiliará con el Titular de la Unidad de Normatividad, Auditoría y Control para efectos de realizar el análisis y opinión de las variaciones no justificadas en el patrimonio de las declaraciones de situación patrimonial.
- III. El procedimiento de verificación y revisión aleatoria, se iniciará con el levantamiento de la correspondiente acta circunstanciada, la cual contendrá:
 - a. El método de selección previamente elegido en la votación referida en el punto I, para el procedimiento de verificación de la información de las declaraciones patrimoniales;
 - b. Nombre o nombres de los servidores públicos a los cuales se verificará la información de las declaraciones patrimoniales;
 - c. Nombre o nombres de los servidores públicos adscritos a la Contraloría interna que intervienen en el acta, especificando su área de adscripción.
 - d. Fecha o plazo de cumplimiento de la revisión.
 - e. De resultar necesario, el Titular de la Contraloría Interna, mediante oficio podrá citar a los servidores y ex servidores públicos respectivos, para que acudan a una diligencia en la cual se les concederá la oportunidad para abundar o aclarar su Declaración Patrimonial, haciéndoles saber las razones por las cuales resultaron ser sujetos de verificación de su información patrimonial, explicándoseles desde ese momento los alcances y la metodología que revestirá el procedimiento de verificación.
 - f. En la entrevista inicial, el personal de la Contraloría Interna tendrá a bien escuchar a los servidores y ex servidores públicos seleccionados, para efectos de aclarar sus dudas respecto al procedimiento de verificación de sus Declaraciones, levantándose un acta circunstanciada de asistencia, que será suscrita por el personal comisionado para el desahogo de la entrevista, por los servidores y ex servidores públicos seleccionados sujetos a verificación y por dos



testigos que serán designados en ese momento de entre el personal de la Contraloría Interna.

IV. Al término del procedimiento de verificación de la información de las declaraciones patrimoniales, se emitirá un informe al Titular de la Contraloría Interna de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas, el cual contendrá:

- a. Una versión simplificada del procedimiento de verificación, que incluya la metodología llevada a cabo para su revisión, así como los puntos considerados en la verificación;
- b. En su caso, el informe de las discrepancias detectadas entre los ingresos y el patrimonio del servidor público;
- c. En caso de resultar necesario y que en la entrevista no se aclare o no se compruebe la información patrimonial en la verificación simplificada, que conlleve a la persistencia de discrepancias en su contenido; se procederá a elaborarse la solicitud de investigación respectiva a la Unidad de Quejas, Denuncias e Investigación, para efecto de llevar a cabo una verificación exhaustiva de la información vertida en la Declaración de que se trate.

V. El Titular de la Contraloría Interna de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas, previo análisis del informe correspondiente; resolverá, si con el resultado de la verificación simplificada se aclaran o no inconsistencias detectadas en la información patrimonial del servidor o ex servidor público sujeto a verificación. Esta resolución deberá notificarse personalmente a los servidores o ex servidores públicos verificados.

QUINTO. En la revisión simplificada, de resultar incongruencias en el patrimonio del servidor público, se turnará el expediente correspondiente a la Unidad de Quejas, Denuncias e Investigación para los efectos legales procedentes.

SEXTO. Lo no previsto en las presentes disposiciones será resuelto por el Titular de la Contraloría Interna de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas.



TRANSITORIOS

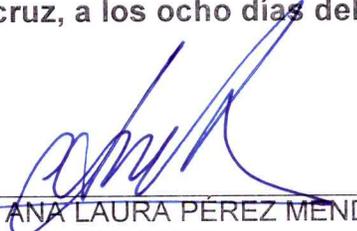
Primero. Los presentes Lineamientos fueron aprobados por el Pleno de los Comisionados de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas en la Octava Sesión Ordinaria celebrada el ocho de noviembre de dos mil diecinueve y entraran en vigor, a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

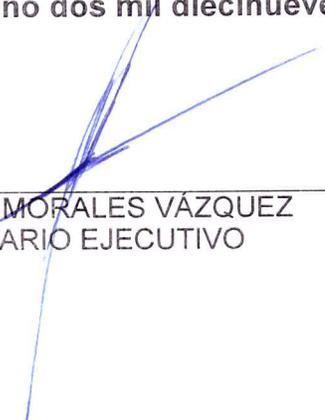
Segundo. Estos Lineamientos tendrán validez únicamente en lo que respecta a las Declaraciones de Situación Patrimonial y de Intereses que sean presentadas en la Contraloría Interna de la Comisión.

Tercero. Los casos no previstos en estos Lineamientos, serán resueltos por el Titular de la Contraloría Interna de la Comisión, en el ámbito de su competencia.

Cuarto. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que se publique en la Gaceta Oficial del Estado y en el Portal de Transparencia del sitio en Internet de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas.

Dado en la Sala de Sesiones del Pleno de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.


LIC. ANA LAURA PÉREZ MENDOZA
PRESIDENTA


LIC. JORGE MORALES VÁZQUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO